

0380-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con veinticuatro minutos del diecisiete de octubre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido Costa Rica Primero, en el cantón de Montes de Oca, de la provincia de San José.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y la aclaración presentados por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento, se determina que el partido Costa Rica Primero, celebró -de manera presencial- el día primero de octubre del año dos mil veintidós, la asamblea del cantón de Montes de Oca, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTON MONTES DE OCA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
900330049	LUCIA BLANCO CORDOBA	SECRETARIO PROPIETARIO
800580799	ANA JENSY MONTERREY LOPEZ	TESORERO PROPIETARIO
108970727	INES LUCIA AMADOR BLANCO	PRESIDENTE SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
501880885	IRIS CRUZ DURAN	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
108970727	INES LUCIA AMADOR BLANCO	TERRITORIAL PROPIETARIO
106230976	ROBERTO SANDOVAL CARPIO	TERRITORIAL PROPIETARIO
118450079	TIFFANY MARIA GUEVARA CESPEDES	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto al señor **Carlos Garita Rojas**, cédula de identidad n.º 108680486, como presidente propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario; y al señor **Ricardo José Gutiérrez Sandoval**, cédula de identidad n.º 800590134, como fiscal propietario; ya que sus nombramientos en la asamblea de marras se dieron en ausencia y a la fecha no existen cartas originales de

aceptación a esos cargos en el expediente de la agrupación política. Por lo anterior, deberá la agrupación política presentar ante esta dependencia las cartas de aceptación originales a los puestos referidos; o en su defecto, designar esos cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

No se acredita a la señora **Valeria Lobo Arguedas**, cédula de identidad n.º 115740711, como secretaria suplente del Comité Ejecutivo; ya que incumple con el requisito de inscripción electoral, toda vez que verificada su información mediante el Sistema Integrado de Información Electoral y Civil (SINCE), se determina que se encuentra inscrita como electora del cantón de Tibás, de la provincia de San José, desde el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho. Para subsanar lo supra indicado, deberá el partido de cita celebrar una nueva asamblea cantonal de Montes de Oca con el propósito de llenar el cargo de la secretaria suplente del Comité Ejecutivo, respetando el principio de paridad y el requisito de inscripción electoral supra citados.

Asimismo, no procede acreditar al señor **Daniel Humberto Monterrey Arguedas**, cédula de identidad n.º 402190369, como tesorero suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, ya que presenta doble militancia al haber sido designado por el partido Frente Amplio (FA) como secretario suplente del Comité Ejecutivo, del cantón de Santa Bárbara, de la provincia de Heredia, según asamblea celebrada en fecha ocho de agosto de dos mil veintiuno y cuyo nombramiento fue acreditado mediante auto n.º 3046-DRPP-2021 de las once horas diez minutos del primero de septiembre de dos mil veintiuno. Por consiguiente, deberá constar ante estos Organismos Electorales la renuncia del señor Monterrey Arguedas al partido Frente Amplio (FA); de lo contrario, deberá la agrupación política celebrar una nueva asamblea para la designación del puesto referido, en apego al principio de paridad y el requisito de inscripción electoral de reiterada cita.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de acreditar los cargos del presidente propietario y el secretario y tesorero suplentes, todos del Comité Ejecutivo; el fiscal propietario; y dos cargos de delegados territoriales, del cantón de Montes de Oca, de la provincia de San José, por el partido Costa Rica Primero.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefe

MCV/mch/amq
C.: Exp. n.º 369-2022, partido Costa Rica Primero
Ref n.º: S 2648, 2706, 2985-2022